

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0880/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La fecha o fechas de publicación de los Acuerdos en donde se mantenga la instrucción de que los servidores públicos que pertenecen a algún grupo vulnerable, puedan ausentarse de sus labores, a causa del virus Sars Covid 19.

Se inconformó por la incompetencia del Sujeto Obligado para entregar parte de la información solicitada



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida

Palabras clave: Acuerdos, SARS COVID 19, trabajadores, grupos vulnerables.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado Secretaría	o Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0880/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0880/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintitrés de febrero la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162822000822, a través de la cuál solicito lo siguiente:

1. Solicito se me informe la fecha o fechas de publicación del acuerdo o acuerdos de las GACETAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO en dónde se mantenga la instrucción de que los servidores públicos de los organismos públicos desconcentrados y demás dependencias

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

gubernamentales puedan ausentarse de sus labores por pertenecer a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus (COVID 19), en los mismos términos del acuerdo publicado en dicha gaceta oficial de fecha del 19 de marzo del año 2020.

2. Solicito la fecha de publicación del acuerdo en la gaceta oficial de la ciudad de México en el cual instruya a los servidores públicos pertenecientes a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus (COVID 19), ya puedan o deban presentarse a sus labores.

II. El veintiocho de febrero, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, señaló que es incompetente para atender la solicitud, toda vez que el pronunciamiento de no asistir a los centros de trabajo por razones de salud pública de los grupos determinados como vulnerables fue instruido por la Jefa de Gobierno, asimismo, es de destacar que dicha determinación fue publicada en la Gaceta Oficial de fecha 19 de marzo de 2020.
- Que acorde a las facultades conferidas en las fracciones II, VI y XII del artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, contribuyo con la elaboración de la Circular SAF/DGAP/0014/2020, mediante la cual se da

a conocer el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, emitido por la Jefatura de Gobierno el cual se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el 19 de marzo de 2020.

- Informó al solicitante que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información enviará su petición a la Consejería Jurídica y de Servicios legales del Gobierno de la Ciudad de México, ya que pudiera ser el área competente para conocer sobre el tema requerido, en estricta observancia a lo establecido en la fracción V del artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Finalmente señaló que se encuentra imposibilitada para atender favorablemente los solicitado, toda vez que ésta únicamente conoce de las solicitudes relacionadas con las atribuciones que le fueron conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

Al presente oficio anexo los siguientes documentos:

- Acuse de Remisión a Sujeto Obligado Competente, dirigido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162822000822
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Fecha de remisión	28/02/2022 13:33:17 PM
Información solicitada	Respetuosamente solicito se me informe la fecha o fechas de publicación del acuerdo o acuerdos de las GACETAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO en donde se mantenga la instrucción de que los servidores públicos de los organismos públicos desconcentrados y demás dependencias gubernamentales puedan ausentarse de sus labores por pertenecer a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus Sars Cov 2 (COVID 19) ,en los mismos términos del acuerdo publicado en dicha gaceta oficial de fecha del 19 de marzo del año 2020. Así mismo,solicito la fecha de publicación del acuerdo en la gaceta oficial de la ciudad de México en el cual instruya a los servidores públicos pertenecientes a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus Sars Cov 2 (COVID 19) , ya puedan o deban presentarse a sus labores.
Información adicional	
Archivo adjunto	090162822000789.zip

- CIRCULAR SAF/DGAP/0014/2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, emitido por el Director General de Administración de Personal.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

2020
LEONARDO VICARIO

Ciudad de México, 19 de marzo de 2020
CIRCULAR SAF/DGAP/0014 /2020

**CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS
EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DISCONCENTRADOS,
ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Derivado de los acontecimientos de salud relacionados con el COVID-19 y en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para contener las posibles afectaciones por este virus, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, así como de la población más vulnerable al contagio, los adultos mayores de 68 años y más, a efecto de reducir las concentraciones masivas permaneciendo al máximo dentro de los hogares, en apego a las instrucciones emitidas por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el **“ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DISCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19”**, emitido el 19 de marzo de 2020, ésta Dirección General a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracciones I, VIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, instruyo lo siguiente:

PRIMERO. - Ante la manifestación de síntomas que pudieran advertir la presencia del padecimiento del COVID 19, tales como fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escorrimiento nasal y cansancio, se recomienda atender las medidas preventivas emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, como son: a) lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%; b) al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo; c) no escupir, si es necesario hacerlo utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura, después lavarse las manos; d) no tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos; e) limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, ventilar y permitir la entrada de luz solar; f) quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas; g) evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias y mantener una sana distancia de al menos 1.5 metros. Asimismo, mantenerse al tanto de los comunicados oficiales que se emitan en México.

...

III. El cuatro de marzo, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer las siguientes inconformidades:

“La Jefatura de gobierno no brinda atención y remite a la Secretaría de Finanzas, y esta a su vez decreta la no competencia, y refiere que canalizo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al realizar la búsqueda en el sistema no tengo ningún folio asignado para esta dependencia, así que violan mi derecho de acceso a la información los dos sujetos obligados al tener competencia y no brindar la información correspondiente, o en su caso la canalización correcta. Aunado a que no se entiende la respuesta de Secretaría de Administración y Finanzas, es oscura y ambigua.”

IV. El nueve de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

V. El veintidós de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/122/2022, y sus anexos que lo acompañan, de fecha veintidós de marzo, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado, formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del primero de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el Formato: *Detalle del medio de impugnación* el recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintiocho de febrero**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el veintiocho de febrero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **primero al veintidós de marzo**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **cuatro de marzo**, es decir al cuarto día del cómputo del plazo de los quince días correspondientes, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Protección de Datos Personales o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petición lo siguiente:

1. Solicito se me informe la fecha o fechas de publicación del acuerdo o acuerdos de las GACETAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO en dónde se mantenga la instrucción de que los servidores públicos de los organismos públicos desconcentrados y demás dependencias gubernamentales puedan ausentarse de sus labores por pertenecer a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus (COVID 19), en los mismos términos del acuerdo publicado en dicha gaceta oficial de fecha del 19 de marzo del año 2020.

2. Solicito la fecha de publicación del acuerdo en la gaceta oficial de la ciudad de México en el cual instruya a los servidores públicos pertenecientes a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus (COVID 19), ya puedan o deban presentarse a sus labores.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, señaló que es incompetente para atender la solicitud, toda vez que el pronunciamiento de no asistir a los centros de trabajo por razones de salud pública de los

grupos determinados como vulnerables fue instruido por la Jefa de Gobierno, asimismo, es de destacar que dicha determinación fue publicada en la Gaceta Oficial de fecha 19 de marzo de 2020.

- Que acorde a las facultades conferidas en las fracciones II, VI y XII del artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, contribuyo con la elaboración de la Circular SAF/DGAP/0014/2020, mediante la cual se da a conocer el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19, emitido por la Jefatura de Gobierno el cual se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México el 19 de marzo de 2020.
- Informó al solicitante que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información enviará su petición a la Consejería Jurídica y de Servicios legales del Gobierno de la Ciudad de México, ya que pudiera ser el área competente para conocer sobre el tema requerido, en estricta observancia a lo establecido en la fracción V del artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Finalmente señaló que se encuentra imposibilitada para atender favorablemente los solicitado, toda vez que ésta únicamente conoce de las solicitudes relacionadas con las atribuciones que le fueron conferidas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0880/2022

en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

Al presente oficio anexó los siguientes documentos:

- Acuse de Remisión a Sujeto Obligado Competente, dirigido a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822000822

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	28/02/2022 13:33:17 PM
Información solicitada	Respetuosamente solicito se me informe la fecha o fechas de publicación del acuerdo o acuerdos de las GACETAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO en dónde se mantenga la instrucción de que los servidores públicos de los organismos públicos desconcentrados y demás dependencias gubernamentales puedan ausentarse de sus labores por pertenecer a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus Sars Cov 2 (COVID 19) , en los mismos términos del acuerdo publicado en dicha gaceta oficial de fecha del 19 de marzo del año 2020.
Información adicional	Así mismo solicito la fecha de publicación del acuerdo en la gaceta oficial de la ciudad de México en el cual instruya a los servidores públicos pertenecientes a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus Sars Cov 2 (COVID 19) , ya puedan o deban presentarse a sus labores.
Archivo adjunto	090162822000789.zip

- CIRCULAR SAF/DGAP/0014/2020, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, emitido por el Director General de Administración de Personal.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Ciudad de México, 19 de marzo de 2020

CIRCULAR SAF/DGAP/0014 /2020

CC DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS
EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DISCONCENTRADOS,
ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Derivado de los acontecimientos de salud relacionados con el COVID-19 y en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para contener las posibles afectaciones por este virus, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, así como de la población más vulnerable al contagio, los adultos mayores de 68 años y más, a efecto de reducir las concentraciones masivas permaneciendo al máximo dentro de los hogares, en apego a las instrucciones emitidas por la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DISCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19", emitido el 19 de marzo de 2020, esta Dirección General a mi cargo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 Fracciones I, VIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, instruyo lo siguiente:

PRIMERO.- Ante la manifestación de síntomas que pudiesen advertir la presencia del padecimiento del COVID 19, tales como fiebre mayor a 38°C, dolor de cabeza, dolor de garganta, acurrimiento nasal y cansancio, se recomienda atender las medidas preventivas emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, como son: a) lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol (gel al 70%); b) al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el dedo interno del brazo; c) no escupir, si es necesario hacerlo utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura, después lavarse las manos; d) no tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos; e) limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, ventilar y permitir la entrada de luz solar; f) quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas; g) evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias y mantener una sana distancia de al menos 1.5 metros. Asimismo, mantenerse al tanto de los comunicados oficiales que se emitan en México.

...

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta reiterando su contenido y solicitando que en el presente caso se determine confirmar la respuesta impugnada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el formato *Detalle del Medio de impugnación* la persona recurrente se inconformó esencialmente por la falta de incompetencia del Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada, señalando lo siguiente:

“La Jefatura de gobierno no brinda atención y remite a la Secretaría de Finanzas, y esta a su vez decreta la no competencia, y refiere que canalizo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al realizar la búsqueda en el sistema no tengo ningún folio asignado para esta dependencia, así que violan mi derecho de acceso a la información los dos sujetos obligados al tener competencia y no brindar la información correspondiente, o en su caso la canalización correcta. Aunado a que no se entiende la respuesta de Secretaría de Administración y Finanzas, es oscura y ambigua.”

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tenemos que el recurrente se inconforma por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada.

Al tenor del agravio antes expuesto, se procedió analizar si efectivamente la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Para lo cual es menester traer a la vista el “*Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*”⁵, a efecto de realizar la revisión de la respectiva competencia al tenor de lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECCIÓN XIX

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 229.- *Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:*

...

II. Formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, para someterlos a la consideración y en su caso, firma de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con excepción de los de materia fiscal;

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administración-pública-de-la-ciudad-de-méxico>

...
V. Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

VII. Participar en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico de la Ciudad de México;

...
XXIII. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares;

...

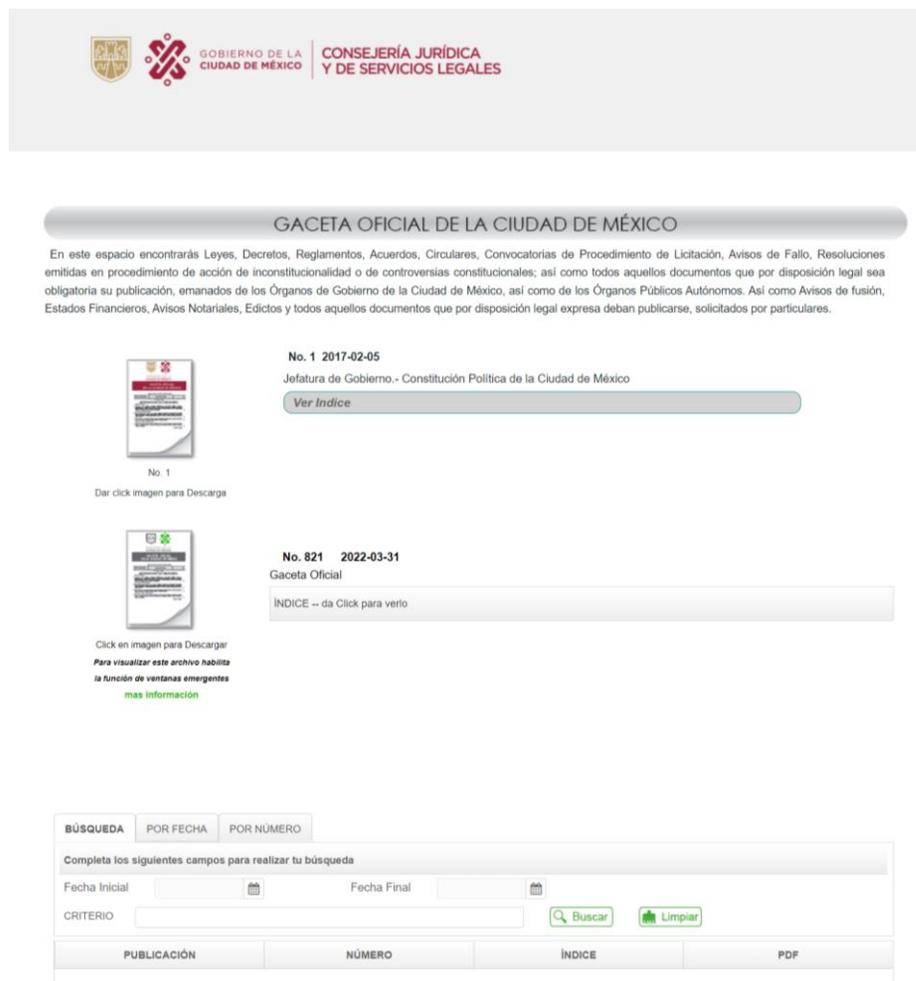
De la normatividad antes citada este Órgano Garante observó que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dentro de sus facultades se encuentra:

- Revisar los acuerdos, órdenes y circulares de la administración pública, para someterlos a consideración, y en su caso a firma de la Jefa de Gobierno.
- Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos los ordenamientos jurídicos y administrativos, que rigen en el ámbito local, en **la Gaceta oficial**.
- Difundir las normas jurídicas aplicables en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de publicaciones oficiales, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares.

En este sentido, de la normatividad antes citada, es claro que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es el Sujeto Obligado competente, para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior toma fuerza, toda vez que, es a través de la página oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el portal donde se publican las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México, tal y como se observa a continuación:

Página: [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - Gaceta \(cdmx.gob.mx\)](http://portal.consejeriajuridica.gob.mx)



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este espacio encontrarás Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Convocatorias de Procedimiento de Licitación, Avisos de Fallo, Resoluciones emitidas en procedimiento de acción de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales; así como todos aquellos documentos que por disposición legal sea obligatoria su publicación, emanados de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, así como de los Órganos Públicos Autónomos. Así como Avisos de fusión, Estados Financieros, Avisos Notariales, Edictos y todos aquellos documentos que por disposición legal expresa deban publicarse, solicitados por particulares.

No. 1 2017-02-05
Jefatura de Gobierno.- Constitución Política de la Ciudad de México
[Ver Índice](#)

No. 821 2022-03-31
Gaceta Oficial
[ÍNDICE -- da Click para verlo](#)

BÚSQUEDA POR FECHA POR NÚMERO

Completa los siguientes campos para realizar tu búsqueda

Fecha Inicial Fecha Final

CRITERIO [Buscar](#) [Limpiar](#)

PUBLICACIÓN	NÚMERO	ÍNDICE	PDF
-------------	--------	--------	-----

Lo publicado por el Sujeto Obligado se trae a la vista como hecho notorio, en razón de dicha información se encuentra en el portal oficial del Sujeto Obligado.

Ello, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁶

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Al tenor de la incompetencia, en la respuesta emitida el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Situación que aconteció de esa forma, ya que, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de información de la PNT, la Secretaría realizó la respectiva remisión, tal y como se muestra en la siguiente pantalla:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162822000822

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	28/02/2022 13:33:17 PM
Información solicitada	Respetuosamente solicito se me informe la fecha o fechas de publicación del acuerdo o acuerdos de las GACETAS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO en dónde se mantenga la instrucción de que los servidores públicos de los organismos públicos desconcentrados y demás dependencias gubernamentales puedan ausentarse de sus labores por pertenecer a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus Sars Cov 2 (COVID 19) ,en los mismos términos del acuerdo publicado en dicha gaceta oficial de fecha del 19 de marzo del año 2020.
Información adicional	Así mismo,solicito la fecha de publicación del acuerdo en la gaceta oficial de la ciudad de México en el cual instruya a los servidores públicos pertenecientes a algún grupo vulnerable por presentar enfermedades tales como hipertensión, diabetes etc. en riesgo a causa del nuevo virus Sars Cov 2 (COVID 19) , ya puedan o deban presentarse a sus labores.
Archivo adjunto	090162822000789.zip

Consecuentemente, de los argumentos expuestos en la presente resolución, tenemos que la respuesta emitida **brindó atención puntual a la solicitud**, en la

inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente**. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que como ya se señaló **la Secretaría de Administración y Finanzas es incompetente para proporcionar lo requerido pero su actuación garantizó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que remitió la solicitud, a través del Sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT a la autoridad competente.**

Por lo tanto, el sujeto obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo tanto, de todo lo señalado hasta aquí, tenemos que el agravio hecho valer

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

por la parte recurrente es **INFUNDADO** y por ello, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Derivado de los argumentos señalados a través del Considerando Sexto de la solicitud, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0880/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**